Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

mill y quatrocientos reales obligado el principal y gabriel perez y juº de la rosa como sus fiadores, la ciudad cordo que para el primer tiempo de mas fianças

Jerez

La renta de tercias mayores de alcaualas rematada para este año en juº nabarro en cinco mill ~~reales fijo en cinco mill~~ y siete cientos reales y dusientas fanegas de trº y dusientas de cebada la ciudad cordo que esta renta y la de tercias menores den mas fianças para el primer tiempo y se traiga razon de las pagas del año antecedente

Se corran en quiebra las rentas que estan por afiançar

que atento no se an fiançado las rentas de alcaualas de tauaco fruta y agro ajuste y el viento y plomo y paja y uanda se corran en quiebra y se pongan estrados y donde no corra por quenta de quien obiere lugar en derecho

Se hizieron los sres jurados alonso de barrionuevo miguel arias y diego gonçalez

En razon de la renta de la canizada y no traer pescado

La ciudad nombro por comisario al sr don diego fuster pagan rag.er para que agan informacion de como en contrauencion de las condiciones de la renta de la canizada el rendador della no trauel pescado a la reja y lo vende en los lugares de la comarca y en la guerta y en esta ciudad fuera de la reja y fecha se traiga a esta ciudad para que a cuerdo lo que conbenga

Desoliuanza a el sr [illegible] y [illegible] Cauº de la orden de santiago [illegible] de [illegible]